



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ALFONSO ARANGO ARANGO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- I. En virtud del numeral 5° y 10° del artículo 25 del CPTSS, aclarar la clase de proceso que pretende promover, toda vez que se indica ser una demanda de “*única instancia*”, cuya cuantía la estima el señor apoderado inferior a los 20 smlmv, para lo cual además, deberá aportar los cálculos respectivos, por ser necesarios para fijar la competencia.
- II. En tal sentido, y atendiendo el numeral 1° de los artículos 25 y 26 del CPTSS, allegar poder conferido por el demandante, el cual se encuentre dirigido al juez competente para conocer del asunto que pretende promover.
- III. De conformidad con lo expresado en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar el correo electrónico o canal digital, tanto del demandante como del demandado, ya que se ignoró allegar esa información con el escrito de demanda.
- IV. Con base en el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, allegar todos y cada uno de los documentos relacionados como pruebas, específicamente el “documento de identidad del demandante y su cónyuge.”

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos y la constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada, so pena de volver a inadmitir la

demanda.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

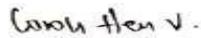
Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **13** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
03 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.